



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2021 - 2024

CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

Alcaldía la Magdalena Contreras,
Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2022.

AMC/C/EAVN/0032/2022

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA MAGDALENA CONTRERAS

C. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
LA MAGDALENA CONTRERAS.
P R E S E N T E

Concejal Mtro. Erick Augusto Vargas Noria, Presidente de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en el ; artículo 122, apartado A, fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 81 y 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y el artículos 17 fracción XV del reglamento interno del Concejo en la Alcaldía La Magdalena Contreras, presento **“LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA MAGDALENA CONTRERAS”**, lo cual se hace, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

“Pienso que es necesario que los pueblos indígenas de los que soy una de sus miembros aporten su ciencia y sus conocimientos al desarrollo de los humanos” - Rigoberta Menchú-



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

Nuestros pueblos originarios han adquirido relevancia en los últimos años, en el avance de la lucha del reconocimiento de sus derechos y en la preservación de su identidad, recordemos que con el término “pueblos originarios”, se ha tratado de englobar a aquellos asentamientos que alguna vez fueron pueblos indígenas en las afueras o en la periferia de la Ciudad de México, pero que hoy día se encuentran integrados en la gran urbe, como se señala en el artículo Aspectos históricos de los pueblos originarios de la Ciudad de México.¹

Son pueblos que han existido durante siglos pero que en la actualidad no se ven claramente, por no tener límites visibles y por encontrarse ya integrados en la gran metrópoli. A pesar de ello, si se examina con cuidado cualquier mapa o plano de la ciudad, se pueden encontrar las diferencias entre un pueblo originario y otras colonias que han sido reestructuradas recientemente. En la mayoría de los casos, tanto las familias que han vivido allí por generaciones (que se llaman «nativos» u «originarios») como los nuevos habitantes (a quienes llaman «avecindados») viven en el mismo pueblo.² Aunque muchas veces ellos viven mezclados en el espacio geográfico, en general son los «nativos» quienes organizan y participan en las actividades del pueblo (como la fiesta del santo patrono); por otro lado, el uso del cementerio, el derecho de agua y las actividades ejidales y comunales son muchas veces de acceso exclusivo de ellos.

Entre las características de los pueblos originarios, se mencionan las siguientes:

- 1) el pueblo originario como comunidad corporada;
- 2) el patrón de asentamiento;
- 3) la toponimia;
- 4) sistemas agrícolas de tradición mesoamericana;
- 5) un núcleo de familias troncales;
- 6) una organización comunitaria, en la cual se comprenderán: las fiscalías y las mayordomías, los comisariados ejidales y de bienes comunales, la asamblea comunitaria, las comisiones de festejos, y los sub-delegados y coordinadores;
- 7) un calendario ceremonial anual;
- 8) una memoria histórica; y
- 9) una articulación con diversos circuitos ceremoniales.

¹ Yuditaka Inoue, Aspectos históricos de los pueblos originarios de la Ciudad de México, Cuadernos CANELA Vol. XXV, pp. 17-33 Publicado el 10 de mayo de 2014

² Sobre la definición y variedad de los «nativos», véanse: Zenno e Inoue (2004) y Zenno (2011).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024

CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Con el avance en la lucha de nuestros pueblos indígenas y la entrada en vigor en la Ciudad de México en el año 2018, de una Constitución de vanguardia, progresista, de avanzada y de alto contenido social, cuyo eje vertebrador no es la autoridad, sino las personas, y en la cual se reconoce la diversidad cultural de nuestra Ciudad, como señala el artículo segundo.

“Artículo 2. De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

(...)”

Y qué además reconoce la necesidad de preservar las costumbres y tradiciones de nuestros pueblos originarios, reconociendo como una finalidad de las alcaldías, preservar el patrimonio, cultura, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos originarios.³

Vemos la importancia, el compromiso y la necesaria actuación de las autoridades para implementar políticas públicas y se implementen líneas de acción que atiendan a generar vínculos que abonen al arraigo cultural de nuestras vecinas y vecinos, que permitan que nativos y a vecindados puedan confluír bajo una misma identidad, retomando que, las costumbres, las tradiciones y la cultura de nuestros pueblos originarios, no radica únicamente en sus festividades; sino que cuentan con una memoria histórica que debe ser rescatada, un patrimonio cultural intangible que debe continuar alimentándose, lenguas nativas que deben compartirse con las nuevas generaciones al igual que una serie de cultos, gastronomía, conocimientos en herbolaria y medicina tradicional; así como la siembra de hierbas, vegetales y frutos que son característicos de estas zonas.

El compromiso que se tiene como autoridad para fomentar y preservar la identidad de nuestros pueblos originarios y generar lazos de arraigo con las y los vecinos de nuestras colonias, pues no se trata únicamente

³ Artículo 53 apartado A, numeral 2, fracción XIV de la Constitución de la Ciudad de México





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

de los pueblos, sino que son parte importante de la identidad de nuestra demarcación, pues muchas de las actuales colonias, antes fueron considerados parajes o ejidos de alguno de estos pueblos; nuestras vecinas y vecinos, merecen más que participar en las fiestas patronales; y nuestros pueblos originarios requieren el apoyo para mantener vivas sus costumbres, sus tradiciones y los elementos que les dan origen; que sus memorias sean transmitidas a las generaciones venideras; así como que los avecindados conozcan el origen y cultura de los pueblos originarios en los que viven, se involucren y vean con respeto a sus nativos y no únicamente decidan vivir en estos espacios territoriales por un tema de plusvalía.

CONSIDERANDO

APLICABLE EN CUANTO AL FONDO:

PRIMERO: Que el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del que México forma parte desde el año 1990, establece en sus artículos 2 y 7 numeral 2., que:

"Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población;
- Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."

"Artículo 7.

(...)

- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento."

SEGUNDO: Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, afirma que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad, y reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales, de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia, de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos; y establece en sus artículos 11, 12, 13 y 21, que:

"Artículo 11.

- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales (...)"





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

“Artículo 12.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto y obtener la repatriación de sus restos humanos.”

“Artículo 13.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.
2. (...)

“Artículo 21.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando procesa, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo, de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.”

TERCERO: Que la Constitución Federal establece en su artículo 2, párrafo segundo; así como en su apartado A inciso IV., que:

“Artículo 2. (...)

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos

(...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

(...)”

CUARTO: Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 apartado B., incisos, I., que:

“Artículo 2. (...)

B. La Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y **determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, **dichas autoridades, tienen la obligación de:**

- I. **Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos**, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. **Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.**
- II. (...)
- III. (...)
- IV. **Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.**
- V. **Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.**
- VI. (...)





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

- VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. (...)*

QUINTO: Que nuestra Constitución de la Ciudad de México, establece en su artículo 2 numeral 1., la naturaleza pluricultural de nuestra Ciudad.

“Artículo 2. De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

1. *La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales. (...)*

SEXTO: Que la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 4, apartado A., numeral 3, que:

“Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. *De la protección de los derechos humanos*

(...)

3. *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. (...)*

SÉPTIMO. Que la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 11, apartado B, Inciso O., que:

“Artículo 11. Ciudad incluyente

(...)

O. *Derechos de personas de identidad indígena*

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

(...)

OCTAVO: Que la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 53, numeral 2, inciso IX, XIII y XIV., que:

“Artículo 53. Alcaldías

(...)

2. *Son finalidades de las alcaldías:*

- IX. *Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;*
- X. *(...)*
- XI. *(...)*
- XII. *(...)*
- XIII. *Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;*
- XIV. *Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.*

(...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

NOVENO: Que la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 53, Apartado B, inciso a), Desarrollo Económico y Social, fracción XXXVII., que:

“Artículo 53. Alcaldías.

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

a) De manera exclusiva:

Desarrollo Económico y Social

(...)

XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.”

DÉCIMO: Que la Constitución de la Ciudad de México establece en sus artículos 57⁴, 58⁵ y 59⁶, los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, reconociendo, protegiendo y garantizando los mismos, estableciendo entre estos sus derechos culturales, al indicar:

“Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

(...)

E. Derechos culturales

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

(...)”

⁴ **Artículo 57. Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México**

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

⁵ **Artículo 58. Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México**

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas;

b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.

⁶ *Ver Artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México. Catálogo de Derechos de los Pueblos Originarios.*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley Orgánica de Alcaldías, establece en su artículo 20 fracción XV, entre las finalidades de las alcaldías, que:

“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

(...)

XV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

(...).”

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Ley Orgánica de Alcaldías, establece en su artículo 31 fracción X, que:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;

(...).”

DÉCIMO TERCERO: Que la Ley Orgánica de Alcaldías, establece en su artículo 35 fracción IV, como una facultad exclusiva de los titulares de las alcaldías, que:

“Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

(...)

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

(...).”

DÉCIMO CUARTO: Que la Ley Orgánica de Alcaldías, establece en su artículo 45 como una facultad coordinada que:

“Artículo 45. Las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, también procurarán las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.

Asimismo, coadyugarán con las autoridades competentes en la salvaguardia del patrimonio cultural, natural y biocultural en su demarcación territorial.”

DÉCIMO QUINTO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 3 fracción XXV; y su artículo 7 numeral 1⁷; el concepto de pueblos originarios, indicando:

⁷ Artículo 7. Pueblos y barrios originarios





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2021 - 2024

CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

“artículo 3. Glosario.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

XXV. Pueblos originarios: son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario; (...)

DÉCIMO SEXTO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 10, los grupos de atención prioritaria, así como la obligación de las autoridades de adoptar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, al indicar que:

“Artículo 10. Grupos indígenas de atención prioritaria

1. La Ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, trata, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. De modo enunciativo, no limitativo, esta ley reconoce como sujetos de atención prioritaria a las personas indígenas mujeres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, de la población LGBT, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas defensoras de derechos indígenas, personas en situación de calle, privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, en situación de desplazamiento forzoso interno y aquellas en situación de pobreza.

2. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de las personas indígenas que requieren atención prioritaria, a fin de alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.”

DÉCIMO OCTAVO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 11, numeral 1, fracción V; así como en el mismo artículo numeral 2., que la alcaldía es un sujeto obligado para respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicha ley y que tienen la obligación de adoptar medidas eficaces de inclusión, nivelación y acción afirmativa para garantizar, el ejercicio de los derechos de las personas indígenas y de los pueblos originarios en condiciones de igualdad.

DÉCIMO NOVENO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 13 numeral 3 y 4: que:

“Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías

(...)

3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente,

- 1. Los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.”

VIGÉSIMO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 33 numeral 1, fracción I, II, que:

“Artículo 33. Derechos culturales

1. *De manera enunciativa, no limitativa, los pueblos, barrios y comunidades gozan de todos los derechos culturales contenidos en la Constitución Federal y Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales y las Resoluciones Judiciales en la materia, entre ellos a:*
 - I. *Preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofía, sistemas de escritura y literatura, danza y juegos tradicionales;*
 - II. *El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, así como de sus saberes bioculturales; (...)*

VIGÉSIMO PRIMERO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 36 numeral 1., que:

“Artículo 36. Salvaguarda de saberes y conocimientos tradicionales

1. *Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, así como las artes visuales e interpretativas.”*

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece en su artículo 62, numeral 2., que:

“Artículo 62. Presupuesto

(...)

2. *El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha políticas específicas, transversales y asignarán presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de éstos.”*

APLICABLE EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 122 apartado A, Fracción VI, incisos a) y c), que:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local. La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) (..)

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura.

Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial. Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución. (...)

SEGUNDO: Que la Constitución de la Ciudad de México, establece en su artículo 53 apartado C, numeral 1 y 3 fracción VIII que:

“Artículo 53 Alcaldías

(...)

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos. Serán presididos por la persona titular (...)

TERCERO: Que la Ley Orgánica de Alcaldías establece en sus artículos 81 y 97, que:

“Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.”

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.”





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2021 - 2024

CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

CUARTO: Que el reglamento interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, establece en sus artículos 17 fracción XV, que:

*"Artículo 14. Las atribuciones del Concejo como órgano colegiado son las siguientes:
(...)XV. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el orden del día, (...)"*

DICTAMÉN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

Se indica que para la elaboración y aplicación de **LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA MAGDALENA CONTRERAS;** se debe contemplar la elaboración del dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con referencia en la Propuesta de su Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2023; relacionando las consideraciones que el área de Desarrollo Social; así como la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Comunitarias y Pueblos Originarios, den al cumplimiento de la presente proposición con punto de acuerdo.

Es por lo antes expuesto que con fundamento en los artículos 2 y 7 numeral 2 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 11,12,13 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 2 párrafo segundo, así como su apartado A inciso IV, y apartado B., inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 numeral 1; artículo 4, 11 apartado B Inciso O, 53 numeral 2 fracción IX, XIII y XIV; 53 apartado B inciso a) fracción XXXVII, así como los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 20 fracción XV., 31 fracción X., 35 fracción IV y 45 de la Ley Orgánica de Alcaldías y los artículos 3 fracción XXV y su correlativo 7 numeral 1, artículos 10, 11 numeral 1 fracción V., 11 numeral 2., 13 numeral 3. y 4., artículo 33 numeral 1 fracción I y II., 36 numeral 1., y 62 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; así como sus aplicables en cuanto a la forma; artículo 122, apartado A, fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 81 y 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y el artículo 17 fracción XV del reglamento interno del Concejo en la Alcaldía La Magdalena Contreras, se





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONCEJO ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021 - 2024
CONCEJAL ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA

presenta **LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA MAGDALENA CONTRERAS**, lo cual se hace bajo los siguientes numerales:

ÚNICO: Se exhorta al titular de la alcaldía La Magdalena Contreras para que gire sus instrucciones a las áreas que corresponden a efecto que en el Proyecto del Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2023, en relación a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, se asigne un presupuesto para la implementación de acciones afirmativas y/o líneas de acción tendientes a garantizar los derechos culturales de nuestros pueblos originarios, favoreciendo a su identidad y preservación de sus costumbres y tradiciones.

FIRMA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIGNE UN PRESUPUESTO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA MAGDALENA CONTRERAS

MTRO. ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA
CONCEJAL EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

